



## Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

### Resolución de Gerencia General N°133 -2021-03.00

Lima, 11 de noviembre de 2021.

**VISTO:** El Formulario Virtual 1649 – Solicitud de Devolución N° 32313524; el Informe N° 448-2021-07.03 (01), de fecha 08 de noviembre de 2021, del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando N° 707-2021-07.00 (02), de fecha 09 de noviembre de 2021, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 617-2021-03.01, de Asesoría Legal; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147; concordante con el artículo 20 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20 de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (2), el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (1), adjuntando el Informe Técnico N° 164-2021/JHA, del 28.10.21, elaborado por Janet Roxana Herencia Anchante del Departamento de Orientación y Control de Aportes, referidos al pedido de devolución de pago indebido y/o exceso del contribuyente **CONSORCIO NAZARENO II**, identificado con **RUC N° 20606871881**, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 0179-2021-SUNAT/7EA400, de 14.09.2021, elaborado por Rossana Janet Lombardi Velarde, Jefe División de Asuntos No Contenciosos (e) Intendencia de Lima - SUNAT, quien remite al SENCICO el Informe S/N-SUNAT, de 19.04.2021, elaborado por Rosario Sagástegui V. de la División de Asuntos No Contenciosos - Gerencia de Fiscalización - SUNAT, de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente, según el siguiente detalle:

Tabla N°01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO CONSORCIO NAZARENO II, RUC 20606871881			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
32313524	2020/12	955498337	1,162
TOTAL S/			<b>1,162</b>

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – CONSORCIO NAZARENO II", adjunto a su Informe N° 448-2021.07.03, de fecha 08.11.2021, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, producto del análisis practicado y la revisión efectuada a la documentación presentada por el contribuyente **CONSORCIO NAZARENO II**, identificado con **RUC N° 20606871881**, se revela la existencia de un pago en exceso, porque se ha verificado que, en el periodo tributario 12-2020, existe una base imponible de S/ 1'198,673.00 y, al aplicar el 0.2% (tasa de la contribución al SENCICO), da como resultado el monto de S/ 2,397.00; sin embargo, el contribuyente realizó dos pagos, de S/ 2,397.00 el 18.01.2021, y de S/ 1,162.00 el 05.01.2021, por lo que al aplicar el pago de S/ 2,397.00, éste cancela la totalidad de la deuda arrojando un exceso de S/ 1,162.00 solicitado por el contribuyente, según el detalle siguiente:

Tabla N°02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO EN EXCESO CONSORCIO NAZARENO II, RUC 20606871881							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE PAGADO		PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
					FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2020/12	1,198,673	2,397	18/01/2021	18/01/2021	956466118	2,397	0
				05/01/2021	955498337	1,162	1,162
TOTAL S/							1,162

Fuente: Sistema Aportes SENCICO

Con visto de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes (e), del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

## SE RESUELVE

**Artículo 1º.-** DECLARAR procedente la solicitud de devolución de pago en exceso planteada por el **CONSORCIO NAZARENO II**, identificado con **RUC 20606871881**, por el importe de S/ 1,162.00 respecto al periodo 12-2020, según se detalla a continuación:

Tabla N°03

MONTO DE PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE CONSORCIO NAZARENO II, RUC 20606871881					
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE.	
				ENTIDAD FINANCIERA	N° CTA. CTE. (CUENTA DE DETRACCIÓN)
32313524	2020/12	05/01/2021	1,162.00	<b>BANCO DE LA NACIÓN</b>	<b>58390569</b>
TOTAL S/			<b>1,162.00</b>		

**Artículo 2º.-** EFECTÚESE la devolución de pago en exceso expuesto al cual se le añadirá los intereses que se generen hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

**Artículo 3º.-** ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

Ing. HECTOR AROQUIPA VELASQUEZ  
Gerente General (e)  
SENCICO